

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0223/2023/AVV

RECURRENTE

VS

PARTIDO MORENA

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0223/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Partido Morena**, con número de folio 221581023000024, de fecha oficial de recepción el día **31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 26 (veintiséis) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó su solicitud, sin embargo, se tuvo como fecha oficial de recepción su solicitud de información el día 31 (treinta y uno) de julio del presente año mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Partido Morena**, requiriendo lo siguiente: -----

"Por medio de la presente solicito proporcione la siguiente información de la C. DOMITILA LIRA ARREOLA:

- *¿Cuál es el cargo que desempeña en este momento?*
 - *¿Desde qué fecha desempeña dicho cargo?*
 - *¿Cuáles son las funciones y actividades que se desempeñan en dicho cargo?*
 - *¿De quien es jefa directa por tal cargo?*
 - *Cuáles son las quejas administrativas que ha presentado y cuáles son las quejas administrativas que han presentado en su contra.*
 - *Si funge como acusada u ofendida en algún procedimiento administrativo y/o penal.*
 - *Se proporcione su currículum vitae*
 - *¿Qué otros cargos públicos ha tenido?" (Sic)*

SEGUNDO. El día 08 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221581023000024, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
 2. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTAIP/JESL/104/2023, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Judith Elizabeth Sánchez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo del Partido Morena. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624 / 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infogro.mx

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Partido Morena**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el **día 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**.

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio UTAIP/JESL/109/2023, de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), del cual no agregó ningún anexo.

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el **día 30 (treinta) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**.

CUARTO. - En fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Partido Morena** en fecha oficial de recepción el día 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso e), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Partido Morena** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece:

"Manifiesto mi inconformidad con la incapacidad que se declara para dar respuesta a la solicitud de información, toda vez que se menciona que no es de su competencia debido a que en datos complementarios de la solicitud se añadió Regidora Domitila Lira Arreola del Municipio de Corregidora, Querétaro, información que es añadida con fines de facilitar localizar los datos de la persona de la que se solicita información. Así mismo, aun cuando la C. Domitila Lira Arreola es servidora pública, también es militante, afiliada, asociada del partido MORENA, como se muestra en la información pública que el mismo partido ofrece por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se conformidad con el artículo 6 apartado E de la Ley de Transparencia"



y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es sujeto obligado a fin de permitir y garantizar el efectivo acceso de toda información pública en su posesión." (Sic) -----

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 26 (veintiséis) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), no obstante, se tiene como fecha oficial de recepción en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 31 (treinta y uno) de julio del presente año, ahora bien el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 28 (veintiocho) de julio del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio UTAIP/JESL/109/2023, de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Judith Elizabeth Sánchez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

S Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **de Partido Morena**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 30 (treinta) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés). -----

E De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente: -----

O En su **respuesta inicial** proporcionada por la Unidad de Transparencia refiere su incompetencia de la información derivado de lo solicitado, motivo por lo cual le refiere que ingrese la solicitud de información al sujeto obligado de competencia. La presente respuesta se otorgó dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, motivo por lo cual se tuvo dentro de tiempo su respuesta, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

C En el **informe justificado** el sujeto obligado nuevamente refiere su incompetencia y sugiriendo dirigir su solicitud de información al sujeto obligado competente, pero esta vez ampliando su respuesta y precisando que de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en sus artículo 27 y 32, establece que el área competente de conocer la información es el Ayuntamiento del Municipio en donde se encuentre en función los regidores, en el presente caso la Regidora Domitila Lira Arreola, asimismo menciona lo siguiente "*el carácter de militante de una persona, no significa que el Comité Ejecutivo Estatal tenga facultades de conocer las funciones o atribuciones de una persona que no forma parte de la estructura reconocida con el estatuto de morena art. 14 Bis*". -----

A En resultado de lo anterior esta Comisión determina tener por cierta su respuesta debido a la notoria incompetencia, misma que se amplía en su **informe justificado**, en donde aclara que la persona en mención no forma parte de su estructura establecida en el estatuto señalado en su informe justificado, refiriendo que si bien es militante, pero no ocupa un cargo ni realiza funciones dentro del partido, sino que sus funciones se encuentran en el Municipio en donde emplea sus funciones y encomiendas por las cuales fue designada, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 27 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro¹, motivo por lo cual no

¹ ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones. [...]

ARTÍCULO 32.- Son derechos y obligaciones de los Regidores, los siguientes: I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto; II. Formar parte de cuando menos una Comisión Permanente y cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento; III. Vigilar y evaluar el ramo de la administración municipal que les haya sido encomendado por el Ayuntamiento; IV. Informar a éste de los resultados de sus trabajos y proponer las medidas



es depositario de la información y no se encuentra obligado a la entrega de la misma, por lo que efectivamente el Partido Morena no es conocedor de la información solicitada por el recurrente. -

Ahora bien, una persona militante es aquel ciudadano o ciudadana que, en derecho de sus derechos político-electORALES, se afilan a un partido político nacional o local, el cual no recibe una remuneración, mientras que un regidor o regidora es una autoridad municipal que integra el Ayuntamiento de un Municipio, el cual recibe una remuneración que proviene de fondos públicos, por lo que la autoridad competente de conocer las funciones es el Municipio por el cual labora la persona en cuestión. -----

Por último, informa quien es el sujeto obligado depositario de la información, en donde textualmente refiere *"Es por ello que se le sugiere dirigir su solicitud de información al Sujeto Obligado, en este caso, el municipio de Corregidora".* -----

8

Sirva como apoyo de lo anteriormente expuesto los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

ZACIO ()

“Clave de control: SO/002/2020
Materia: Acceso a la Información Pública

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cuàlidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
 - *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”*

*“Clave de control: SO/007/2017
Materia: Acceso a la Información Pública*

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia

que estime pertinentes; V. Solicitar, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones; VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales; VII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos honorarios y asistenciales; y VIII. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y reglamento respectivos.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Si bien la respuesta inicial se señaló su incompetencia dentro del plazo legal establecido, tenemos que al ampliar su respuesta en el informe justificado, toda vez que aclaró que la regidora en mención no forma parte de su estructura y refiere quien es la autoridad competente, por lo que se determina que el presente recurso se sobresee, esto al entregar una respuesta fundada y motivada el presente recurso de revisión se queda sin materia de estudio, de conformidad a los artículos 134² y 154, fracción IV³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Partido Morena**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** la información de lo siguiente: -----

"Por medio de la presente solicito proporcione la siguiente información de la C. DOMITILA LIRA ARREOLA:

- ¿Cuál es el cargo que desempeña en este momento?
- ¿Desde qué fecha desempeña dicho cargo?
- ¿Cuáles son las funciones y actividades que se desempeñan en dicho cargo?
- ¿De quien es jefa directa por tal cargo?

² Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

³ Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado



- Cuáles son las quejas administrativas que ha presentado y cuáles son las quejas administrativas que han presentado en su contra.
- Si funge como acusada u ofendida en algún procedimiento administrativo y/o penal.
- Se proporcione su curriculum vitae
- ¿Qué otros cargos públicos ha tenido?" (Sic)

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 28 (**veintiocho**) de septiembre de 2023 (**dos mil veintitrés**) y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
T
O
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N
-



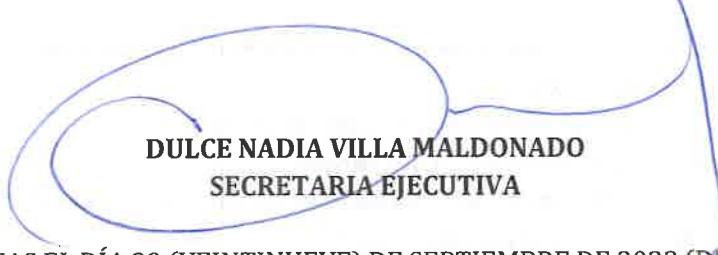
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----



LGR/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0223/2023/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx